

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

Órgano Informativo del H. Consejo Universitario **No. 93**

30 de Marzo de 2020

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Incluye reforma aprobada el 20 de marzo de 2020



Rectorado 2017-2021

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Segunda edición
Marzo 2020

© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Arq. Osiris Jesús Vega Meza
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Incluye reforma aprobada el 20 de marzo de 2020

Índice

Presentación

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo Único

Título Segundo. De la Competencia y Atribuciones de la Defensoría

Capítulo Único

Título Tercero. De la Estructura y Atribuciones de los Integrantes de la Defensoría

Capítulo Único

Título Cuarto. Del Catálogo de Derechos Humanos y Universitarios de la Defensoría

Capítulo Único

Título Quinto. Del Procedimiento de Queja y Resoluciones de la Defensoría

Capítulo I

Del Procedimiento

Capítulo II

De las Resoluciones

Título Sexto. De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Título Séptimo De las Reformas

Capítulo Único

Artículos Transitorios

Artículos Transitorios de la Reforma al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, 2020

Anexo

Dictamen de Reforma al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, aprobada por el H Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020

Presentación

A finales del año de 2019 irrumpió la movilización en las universidades en demanda de justicia ante conductas de acoso y hostigamiento sexual, que el año 2020 tuvieron en los tenderos de acoso, en donde se señalaban nombres de algunos acosadores, y en paros en varias de ellas, dos expresiones enérgicas concretas por exigir justicia y sancionar este tipo de conductas, del cual la Universidad no estuvo exenta.

En la perspectiva de no solo atender demandas que se formalizaron, sino el de prevenir y erradicar estas conductas, la Universidad elaboró un análisis integral de la Legislación Universitaria que generara las condiciones legales para lograr estos dos propósitos.

El análisis mostró que:

La Ley Orgánica y el Estatuto General establecen el marco para que en reglamentos y otros ordenamientos se incorpore de manera explícita las figuras de acoso y hostigamiento sexual y su regulación de manera asertiva;

Es necesario reformar dos reglamentos: Reglamento del Tribunal Universitario y el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios;

Se requería de un reglamento exclusivo en esta materia, que tuviera como referente la Ley Orgánica, el Estatuto General y los dos reglamentos ya señalados previamente;

Es necesaria una instancia cuyo propósito sea el de promover la igualdad y justicia de género; y

Para atender y acompañar a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual es imprescindible contar con un Protocolo.

En el caso del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, el análisis señaló que tiene como limitante que solo es de su competencia el conocer y proceder de las violaciones por parte de las autoridades o servidores públicos universitarios, dejando al lado la violación por parte de cualquier otro miembro de la comunidad.

Esta competencia entra en contradicción, tal como se desprende al darle, entre otras, las siguientes atribuciones a la Defensoría, para dar atención a víctimas de violencia de género e identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de las quejas, en materia de violencia de género.

Para subsanar este vacío legal en el reglamento señalado se elaboró propuesta para su reforma, en armonía con la propuesta de reforma del Reglamento del Tribunal Universitario y en observancia del principio de facultades expresas.

Partiendo de la premisa de que no es suficiente el incorporar las figuras de acoso y hostigamiento sexual en un artículo, sino que se requiere que se visualice el proceso sancionatorio para el que incurra en esta conducta, se elaboró una propuesta de reforma al Reglamento.

El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, contempla las reformas que aprobó nuestro máximo órgano de gobierno el 20 de marzo de 2020, cuyo dictamen se incluye en el anexo.

Destaca en la reforma aprobada, entre otras, la que reestructura el artículo primero que establecía que era de observancia obligatoria para las Autoridades Unipersonales y Servidores Públicos Universitarios por la siguiente redacción:

“El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Comunidad Universitaria, tiene por objeto el prevenir, atender, mediar, conciliar, recomendar y, en su caso, remitir a la instancia pertinente para su sanción la violación a los derechos humanos y universitarios”.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Rector

Presidente del H. Consejo Universitario

Marzo 2020

Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la Comunidad Universitaria, tiene por objeto el prevenir, atender, mediar, conciliar, recomendar y, en su caso, remitir a la instancia pertinente para su sanción la violación a los derechos humanos y universitarios.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;

II. Ley Orgánica: Ley Orgánica número 178 de la Universidad Autónoma de Guerrero;

III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;

IV. H. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero;

V. Defensor: Representante de la Comunidad Universitaria que promueve y protege los Derechos Humanos y Universitarios;

VI. Secretario Técnico: Fedatario y responsable de implementar el seguimiento de los acuerdos y lineamientos de la Defensoría;

VII. Visitador general: Es el que analiza e investiga las quejas e inconformidades de presuntas violaciones a los Derechos Humanos y Universitarios;

VIII. Projectista: Es el que elabora un proyecto de recomendación o resolución en materia de Derechos Humanos Universitarios;

IX. Queja: Manifestación de voluntad, mediante la cual una o varias personas hacen valer ante la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, una inconformidad que consideran vulnera sus derechos fundamentales;

X. Evidencias: Medios de convicción que puedan allegarse a la Defensoría, para resolver la queja presentada;

XI. Comunidad Universitaria: Autoridades, Estudiantes, Trabajadores, Jubilados y Egresados Universitarios.

XII. Legislación Universitaria: Conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad;

XIII. Gaceta Universitaria: Órgano oficial del H. Consejo Universitario; y

XIV. Entidades Universitarias: Unidad Académica, Unidad de Servicio, Unidad Administrativa y Unidad de Apoyo Técnico;

XV. Contraloría General: Contraloría General de la Universidad Autónoma de Guerrero; y

XVI. Reglamento: Conjunto de normas que de conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto regulan la especificidad del quehacer de la Universidad.

Artículo 3. La Defensoría es un órgano independiente responsable de la promoción y defensa de los Derechos Humanos y Universitarios de los miembros de la Comunidad Universitaria, tal como se establece en los artículos 53 de la Ley Orgánica y 151, fracción I del Estatuto General.

Artículo 4. La Defensoría tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y Coordinaciones Regionales, para su mejor eficacia y cumplimiento de sus funciones.

Título Segundo

De la Competencia y Atribuciones de la Defensoría

Capítulo Único

Artículo 5. La Defensoría tiene como competencia conocer de actos que constituyan presuntas violaciones a Derechos Humanos y Universitarios de cualquier miembro de la comunidad universitaria, además de:

I. Identificar las vías idóneas para la prevención, atención y erradicación de las quejas, en materia de derechos humanos y universitarios;

II. Atender las quejas de universitarios por violación a sus derechos humanos y universitarios;

III. Atender a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual;

IV. Ser mediador o conciliador cuando la naturaleza del caso lo permita, proponiendo medidas de solución, con sustento en recomendaciones que para tal efecto señale;

V. Remitir, en su caso, los expedientes cuando el infractor deba ser sancionado con sustento en la Legislación Universitaria; y

VI. Acompañar a la víctima de violación de sus derechos humanos y universitarios para que, en su caso, de solicitarlo presente ante una instancia externa de la Universidad demanda respectiva.

Artículo 6. Cuando la Defensoría reciba una queja que no sea de su competencia, la turnará de inmediato a la Entidad Universitaria que corresponda.

Artículo 7. Se entiende que son acciones u omisiones violatorias de derechos humanos y universitarios:

I. Todo acto o resolución dictada por autoridad que transgreda la esfera de Derechos Humanos y Universitarios protegidos por la Legislación Universitaria, así como dejar de hacer o dejar de dar algo en tiempo y forma;

II. Todo acto de acoso y hostigamiento sexual que cometan miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 8. La Defensoría en el desempeño de sus atribuciones, no recibe instrucciones o indicaciones de ninguna autoridad unipersonal o servidor público universitario, sus recomendaciones y resoluciones están fundadas y motivadas en las evidencias que consten en los respectivos expedientes.

Artículo 9. Las organizaciones de estudiantes, profesores, investigadores o cualquier otra no contemplada en la Legislación Universitaria con el carácter de autoridad, no será objeto de recomendaciones por parte de la Defensoría; pero en caso de que soliciten intervención en algún asunto, orientará con funciones de conciliador o mediador.

Artículo 10. En el caso de actos u omisiones atribuidos a profesores, en presuntas violaciones a Derechos Humanos y Universitarios de los estudiantes, la Defensoría podrá intervenir en la investigación de los mismos para conciliar o mediar y en su caso canalizarlos a la instancia correspondiente.

Artículo 11. La Defensoría resolverá las quejas fundándose en la Legislación Universitaria, Leyes afines, Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, Jurisprudencia y Principios Generales del Derecho; los usos, costumbres o prácticas no se utilizarán en materia de interpretación para resolver una queja.

Artículo 12. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios es incompetente para conocer de los siguientes asuntos:

I. Conflictos de naturaleza estrictamente laboral, cuando su competencia sea exclusiva de los sindicatos universitarios;

II. Resoluciones emitidas por las Comisiones del H. Consejo Universitario;

III. Sobre evaluaciones académicas de los estudiantes por parte de los profesores, cuando se ajusten a la normatividad correspondiente;

IV. En los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores universitarios; y

V. Las violaciones que tengan señaladas otra vía para ser impugnadas por la Legislación Universitaria.

Título Tercero

De la Estructura y Atribuciones de los Integrantes de la Defensoría

Capítulo Único

Artículo 13. La Defensoría para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y funciones cuenta con la estructura administrativa necesaria establecida en el presente Reglamento.

Artículo 14. La Defensoría está integrada por:

I. Un Defensor: éste es la instancia ejecutiva de la Defensoría y su representante legal; tiene como facultades las establecidas en el Artículo 54 de la Ley Orgánica y 156 del Estatuto General, además de:

- a) Representar a la Defensoría en todos los actos relativos a sus facultades, funciones y atribuciones;
- b) Vigilar el cumplimiento de las cargas de trabajo del personal de la Defensoría;
- c) Aplicar sanciones administrativas al personal adscrito a la Defensoría en los términos de la Legislación Universitaria;
- d) Informar al H. Consejo Universitario cada seis meses de las actividades realizadas por la Defensoría;
- e) Dirigir, intervenir y supervisar los procedimientos de investigación de quejas;
- f) Promover la cultura del respeto a los Derechos Humanos en la Universidad;
- g) Promover y suscribir convenios de colaboración en materia de Derechos Humanos con instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales;
- h) Proponer al Rector y al H. Consejo Universitario líneas de acción y programas para prevenir la violación de Derechos Humanos en el ámbito universitario;
- i) Proponer al H. Consejo Universitario iniciativas de reforma a la Legislación Universitaria en materia de Derechos Humanos y Universitarios;
- j) Emitir las recomendaciones y demás resoluciones de competencia de la Defensoría;

- k) Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas para la difusión de los Derechos Humanos en el ámbito universitario;
- l) Coordinarse con organismos y comités de derechos humanos y universitarios en la promoción y defensa de éstos;
- m) Proponer al H. Consejo Universitario el presupuesto a ejercer durante el año fiscal; y
- n) Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

II. Un Secretario Técnico: tendrá las funciones siguientes:

- a) Intervenir en la investigación de las quejas;
- b) Ser el fedatario de todos los actos en que intervenga la Defensoría;
- c) Desarrollar los programas de promoción y difusión de los Derechos Humanos y Universitarios;
- d) Llevar el control de los Convenios en que sea parte la Defensoría;
- e) Coordinar y sistematizar los trabajos de investigación académica sobre Derechos Humanos para su publicación y difusión en la Gaceta de la Defensoría;
- f) Coordinar la edición de la Gaceta de la Defensoría;
- g) Llevar el control estadístico de la dependencia;
- h) Observar que los coordinadores y el personal profesionalizado a su cargo desempeñen óptimamente sus funciones, informando al Defensor de la actividad de estos; y
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza jurídica del cargo.

III. Un Visitador General: tendrá como funciones:

- a) Recibir, tramitar e investigar quejas y elaborar los proyectos de recomendación o de resolución en tiempo y forma;
- b) Intervenir de conciliador y mediador entre las partes, como medios alternativos de solución cuando la naturaleza del caso así lo permita;
- c) Vigilar que los acuerdos de conciliación y mediación se cumplan, en caso contrario se procederá al procedimiento de queja;
- d) Solicitar al inicio o en cualquier etapa de la investigación medidas cautelares cuando el caso lo requiera para preservar los Derechos Humanos Universitarios del quejoso;
- e) Realizar visitas a las Entidades Universitarias para investigar hechos denunciados ante la Defensoría;

- f) Organizar eventos académicos sobre la temática de Derechos Humanos Universitarios;
- g) Proponer al titular de la Defensoría líneas de acción para la erradicación de la impunidad en el ámbito universitario;
- h) Realizar visitas programadas o cuando sea necesario a las Entidades Universitarias en coordinación con los Coordinadores Regionales y personal profesionalizado; y
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

IV. Un Proyectista: tiene como funciones:

- a) Contribuir en el proceso de investigación de la queja revisando, estudiando y analizando los expedientes de los asuntos que le corresponda resolver a la Defensoría;
- b) Fundar y motivar con apego a derecho los proyectos de resoluciones;
- c) Redactar el proyecto de recomendación en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- d) Realizar las investigaciones jurídicas que le encomiende el Defensor para la elaboración de los proyectos; y
- e) Las demás que se determinen para el mejor desempeño de sus funciones.

V. Coordinadores Regionales: tienen como funciones:

- a) Recibir quejas y darle trámite inmediato ante la Defensoría;
- b) Intervenir en el procedimiento de investigación cuando así lo dispongan sus superiores;
- c) Intervenir en las tareas de difusión de la cultura de los Derechos Humanos y en todas aquellas que ordene el visitador con la aprobación del Defensor; y
- d) Coordinarse con organismos y comités de Derechos Humanos Universitarios en la promoción y defensa de éstos.

VI. Personal profesionalizado; el Defensor lo asignará al área correspondiente para que realice las cargas de trabajo derivadas de la naturaleza del cargo: y

VII. Personal administrativo y de intendencia; estará bajo las órdenes del Defensor y realizará las cargas de trabajo acordes a la naturaleza del nombramiento.

Artículo 15. El Defensor es designado por el H. Consejo Universitario y durará en su cargo cuatro años, tal y como se establece en los Artículos 152 y 153 del Estatuto General.

Artículo 16. Para ser Defensor, Secretario Técnico, Visitador General y Proyectista se deberán de cubrir los requisitos establecidos en el Artículo 154 del Estatuto General; para los

Coordinadores Regionales y Personal Profesionalizado, los establecidos en las fracciones I, V, VII y VIII del citado Artículo.

Artículo 17. Al Defensor, en sus ausencias no mayores a quince días hábiles, lo suplirá el Secretario Técnico como Encargado de la Defensoría por dicho término, debiendo notificar al H. Consejo Universitario.

Artículo 18. El personal adscrito a la Defensoría debe observar en su actuar los principios y valores de objetividad, legalidad, imparcialidad, confidencialidad, secrecía, eficiencia, profesionalismo y responsabilidad. Estará obligado a no divulgar el contenido de las investigaciones, documentos, declaraciones u otros medios de prueba; las partes en el procedimiento son las únicas que tendrán acceso a la información; la no observancia de esta norma dará lugar a las responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Título Cuarto

Del Catálogo de Derechos Humanos y Universitarios de la Defensoría

Capítulo Único

Artículo 19. Los integrantes de la Comunidad Universitaria, de manera enunciativa y no limitativa, gozarán de los Derechos Humanos Universitarios siguientes:

I. De los estudiantes:

- a) A la libre expresión de las ideas en el aula y en los espacios universitarios, siempre que no violen los derechos de terceros;
- b) A la información oportuna de su situación académica de cada Unidad de Aprendizaje por la Dirección de la Unidad Académica;
- c) A no ser discriminados por razones de origen étnico, nacionalidad, sexo, ideología, religión, preferencias, situación económica, o capacidades diferentes, entre otras;
- d) A la igualdad de oportunidades;
- e) A recibir educación de excelencia;
- f) A votar y ser votado de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Universitaria;
- g) A no realizar más pagos que los autorizados por el H. Consejo Universitario y los aprobados por los Consejos Académicos de Unidades Académicas;
- h) A un trato digno por parte de las autoridades unipersonales, funcionarios de la Administración Central, trabajadores universitarios y académicos, respetando la integridad física y moral de los estudiantes;

- i) A publicar sus ideas, siempre que no se dañen derechos de terceros, el interés público, las buenas costumbres o la imagen de la Universidad;
- j) A la libertad y creatividad artística;
- k) A reunirse y organizarse libremente;
- l) A recibir la eficiente prestación de los diversos servicios que otorga la Universidad en todos sus niveles;
- m) A recibir becas, en los términos y condiciones que establezca la Legislación Universitaria;
- n) Al disfrute de periodos vacacionales señalados en el Calendario Escolar;
- o) A la convivencia armónica en los espacios universitarios;
- p) A ser reconocido por los méritos académicos alcanzados;
- q) A no ser obligado a realizar actividades extraescolares que no estén comprendidas en los Programas de las Unidades de Aprendizaje;
- r) A recibir los Programas de Estudios de sus Unidades de Aprendizaje;
- s) A tener acceso a la justicia universitaria pronta, expedita, gratuita e imparcial;
- t) A la garantía de audiencia en los procedimientos universitarios en los que sea parte;
- u) A no ser extorsionados económica, política e ideológicamente;
- v) A no ser acosado u hostigado sexualmente; y
- w) Los demás contemplados en la Legislación Universitaria.

II. De los trabajadores académicos:

- a) A realizar su trabajo académico con la más amplia libertad de cátedra;
- b) A contar con las condiciones materiales y pedagógicas adecuadas para realizar su trabajo académico;
- c) A no ser discriminado por razones de origen étnico, nacionalidad, sexo, ideología, religión, preferencias, situación económica, o capacidades diferentes, entre otras;
- d) A la promoción de categoría laboral cuando se cubran los requisitos señalados en la Legislación Universitaria;
- e) A conservar su categoría laboral;
- f) A ser reubicado en la forma y términos que con su conformidad convenga la representación de la Universidad y el Sindicato, cuando se presente el caso de exceso de personal o cierre del centro de trabajo;

- g) A ser indemnizado conforme a las Cláusulas del Contrato Colectivo en vigor;
- h) A cambiar de adscripción o a permutar la plaza cuando así convenga a sus intereses en términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente;
- i) A que se le respete su jornada laboral, no pudiendo ser modificada, sino por acuerdo expreso del interesado;
- j) A ser reincorporados al Centro de Trabajo de su adscripción con la misma categoría y nivel que ostentaban y sin menoscabo de sus derechos de antigüedad al término de una licencia, comisión, incapacidad médica o puesto de confianza;
- k) A recibir crédito y precio preferente en la compra de libros, materiales y servicios ofertados por la Universidad;
- l) A recibir el salario íntegro, cuando el trabajador académico esté estudiando o realizando un internado o servicio social;
- m) A desempeñar su trabajo en un ambiente de respeto a sus preferencias sexuales, ideológicas, políticas y religiosas;
- n) A reunirse y organizarse libremente;
- o) A la estabilidad en el trabajo;
- p) A conocer toda información sobre los procesos de ingreso, promoción y permanencia, así como los criterios de evaluación contemplados en la Legislación Universitaria;
- q) A que la Universidad facilite al trabajador académico extranjero, los trámites y permisos necesarios que posibiliten su permanencia; y
- r) A no ser acosado u hostigado sexualmente; y
- s) Los demás contemplados en la Legislación Universitaria.

III. De los trabajadores administrativos y de intendencia:

- a) A contar con las condiciones de seguridad e higiene, ambiente de trabajo, materiales e instrumentos adecuados para desarrollar sus labores;
- b) A obtener la promoción a la categoría más elevada cuando se cubran los requisitos contractuales necesarios;
- c) A no ser discriminado por razones de origen étnico, nacionalidad, sexo, ideología, religión, preferencias, situación económica, o capacidades diferentes, entre otras;
- d) A conservar su adscripción y categoría establecidas contractualmente;

- e) A ser reubicado en la forma y términos que con su conformidad convenga la representación de la Universidad y el Sindicato, cuando se presente el caso por exceso de personal o cierre del centro de trabajo;
- f) A ser indemnizado conforme a las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor;
- g) A concursar por las plazas vacantes de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor;
- h) A cambiar de adscripción o a permutar la plaza cuando así convenga a sus intereses, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente;
- i) A ser reincorporados al centro de trabajo de su adscripción, con la misma categoría y nivel que ostentaban y sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, al término de una licencia, comisión, incapacidad médica o puesto de confianza;
- j) A desempeñar su trabajo en un ambiente de respeto a sus preferencias sexuales, ideológicas, políticas y religiosas;
- k) A la estabilidad en el trabajo;
- l) A que la Universidad facilite al trabajador administrativo extranjero, los trámites y permisos necesarios que posibiliten su permanencia en la Universidad;
- m) A que se le respete su jornada laboral, no pudiendo ser modificada, sino por acuerdo expreso del interesado;
- n) A recibir crédito y precio preferente en la compra de libros, materiales y servicios ofertados por la Universidad;
- o) A recibir formación, capacitación sobre sus derechos y crecimiento integral como persona;
- p) A no ser acosado u hostigado sexualmente; y
- q) Los demás contemplados en la Legislación Universitaria.

Estos derechos son de carácter enunciativo, debiéndose complementar con el catálogo de los Derechos Humanos Universales inherentes al ser humano. La violación de estos derechos será causa de responsabilidad para quienes los infrinjan.

Título Quinto

Del Procedimiento de Queja y Resoluciones de la Defensoría

Capítulo I

Del Procedimiento

Artículo 20. Los procedimientos que se sigan en la Defensoría, deben ser imparciales, breves, sencillos, claros, expeditos y gratuitos. Las investigaciones que realiza y la documentación que recibe, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, sujetándose a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 21. La Defensoría podrá actuar:

- I. A petición de parte: esta será mediante comparecencias, las cuales podrán ser por escrito o de manera oral;
- II. De oficio: en el caso de violaciones graves a los Derechos Humanos Universitarios cuando éstas se conozcan por cualquier medio.

Artículo 22. Podrán presentar quejas:

- I. Los estudiantes universitarios legalmente inscritos;
- II. Los padres de familia, en representación de sus hijos o en su caso los tutores cuando éstos sean menores de edad;
- III. Los trabajadores universitarios, becarios, jubilados, pensionados; y
- IV. Los egresados que conserven algún vínculo con la Universidad.

Artículo 23. La reclamación de hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos Universitarios prescribe en un año, a partir de que se hayan realizado o se haya dejado de actuar en la queja correspondiente.

Artículo 24. El procedimiento de queja ante la Defensoría debe observar las siguientes etapas:

- I. Presentación de la queja: por escrito, comparecencia, cualquier medio de comunicación electrónica, telefónica o anónima; esta puede ser individual o colectiva;
- II. Investigación de los hechos, solicitando los informes correspondientes;
- III. Recepción y desahogo de pruebas del quejoso o quejosos, así como de la autoridad o autoridades señaladas como presuntos responsables;
- IV. Elaboración de la resolución correspondiente;

- V. Notificación de la resolución a los interesados y a la autoridad inmediata superior;
- VI. En caso de las recomendaciones, se debe dar el seguimiento hasta su cumplimiento; y
- VII. En caso de que la resolución sea de no responsabilidad, el expediente se considerará como totalmente concluido y se archivará.

Artículo 25. Si la recomendación o resolución no es observada y cumplida dentro del plazo señalado, el Defensor la turnará al H. Consejo Universitario para los efectos correspondientes.

Artículo 26. La queja debe observar y contener los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Por escrito:

- a) Nombre y domicilio del quejoso o quejosos;
- b) Número telefónico, si se tiene;
- c) Número de matrícula, en caso de ser estudiantes;
- d) Número de empleado, en caso de ser trabajador;
- e) Nombre de la Entidad Universitaria;
- f) Nombre de la autoridad o servidor público universitario;
- g) Nombre de la dependencia de adscripción a la que se atribuyen los actos violatorios de Derechos Humanos Universitarios;
- h) Relación de hechos en que se sustenta la queja;
- i) Pruebas que se disponga para comprobar imputaciones vertidas en contra de la autoridad o servidores públicos universitarios presuntamente responsables; y
- j) Firma del quejoso o quejosos.

II. Por comparecencia:

- a) Llenar un formato de queja que se le entregará en la Defensoría con todos los datos señalados en el mismo.

III. Por cualquier medio de comunicación necesario, a través de mecanismos accesibles para aquellas personas que presenten alguna capacidad diferente:

- a) En casos urgentes podrá formularse queja, inclusive por teléfono, en este supuesto la Defensoría levantará acta circunstanciada.

Artículo 27. Se considerará anónima la queja que no esté firmada o no cuente con los datos indispensables de identificación de él o los quejosos. En este supuesto, la Visitaduría abrirá

un término de cinco días hábiles para que se ratifique el escrito y se subsane la omisión. De no hacerse lo anterior se tendrá por no presentada la queja, remitiéndose al archivo.

Artículo 28. Una vez admitida la queja se registra con un número de expediente, el Defensor dentro de las setenta y dos horas siguientes, solicitará al presunto responsable, un informe justificado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su presentación.

Se notificará por escrito o mediante archivo electrónico a quienes se les impute la transgresión de Derechos Humanos Universitarios.

Artículo 29. La solicitud de informe se acompañará con la copia de la queja, y la autoridad presuntamente responsable al remitirlo podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes. En caso de no rendir el informe en el plazo señalado, la Defensoría dará por ciertos los hechos aducidos en la queja, dando lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30. A solicitud del quejoso la Defensoría debe procurar mantener en la confidencialidad la identidad del mismo.

Artículo 31. De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad, se acordará su acumulación en un solo expediente. También procederá la acumulación en los casos en que sea estrictamente necesario para no dividir la investigación correspondiente.

Artículo 32. El personal de la Defensoría en el desempeño de sus funciones debe identificarse en todos los actos en que intervenga.

Artículo 33. La Defensoría durante todo el proceso mediará o conciliará con el quejoso y autoridades o servidores públicos universitarios presuntamente responsables para proponer un acuerdo entre ellos para terminar con el conflicto planteado.

Artículo 34. Durante el procedimiento de investigación las partes podrán presentar las pruebas que estimen pertinentes para probar sus dichos. Si no es posible presentar las pruebas en el tiempo fijado por la Defensoría, la parte interesada podrá pedir una ampliación del plazo, que no será mayor a cinco días hábiles. Esta etapa probatoria quedará cerrada, salvo que se presenten pruebas supervenientes, en cuyo caso la Visitaduría estará obligada a recibirlas y a valorarlas.

Artículo 35. En el procedimiento de investigación, el personal de la Defensoría podrá ocurrir ante la autoridad señalada como responsable para realizar diligencias con el fin de allegarse todo tipo de elementos de convicción en la investigación de los hechos.

Artículo 36. Todas las autoridades y servidores públicos universitarios están obligados a colaborar en las investigaciones que realice la Defensoría; la contravención de este precepto es causa de responsabilidad.

Artículo 37. Son improcedentes las quejas en los casos siguientes:

- I. Las carentes de pretensión jurídica;
- II. Aquellas cuyos escritos no vayan dirigidos a la Defensoría; y
- III. Las que carezcan de firma y huella de los quejosos.

Artículo 38. Terminado el proceso de investigación, la Visitaduría presentará al Defensor el proyecto de resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 39. La Defensoría publicará las recomendaciones o sus síntesis, acuerdos, informes especiales y materiales varios sobre Derechos Humanos que por su importancia o aportación merezcan ser difundidos en la Gaceta Universitaria.

Capítulo II

De las Resoluciones

Artículo 40. Toda resolución que emita la Defensoría deberá estar fundada y motivada y contendrá los puntos siguientes:

- I. Proemio;
- II. Hechos;
- III. Evidencias;
- IV. Consideraciones jurídicas; y
- V. Resolutivos.

Artículo 41. La Defensoría emite acuerdos y recomendaciones, estos se clasifican en:

- I. Acuerdo de radicación;
- II. Acuerdos que recaigan a promociones durante la investigación;
- III. Acuerdos de conciliación y mediación;
- IV. Acuerdos de no responsabilidad; y
- V. Acuerdos de archivo.

Artículo 42. Se emite recomendación cuando se pruebe fehacientemente la violación de Derechos Humanos Universitarios por algún miembro de la Comunidad Universitaria.

Las recomendaciones son obligatorias y deben observar cumplirse conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 43. Las recomendaciones se publican de manera íntegra o en forma de síntesis, sin incluir nombres de los agraviados ni de las autoridades involucradas a fin de salvaguardar su integridad física.

Artículo 44. La autoridad responsable está obligada a informar a la Defensoría el cumplimiento exacto de la recomendación. Si sólo cumple en parte, la Defensoría informará al H. Consejo Universitario para la aplicación de la sanción que proceda. El cumplimiento extemporáneo de las recomendaciones no evita la inclusión de la autoridad en el registro e informe semestral correspondiente.

Artículo 45. La Defensoría contará con un plazo no mayor de cincuenta días naturales, contados a partir de la fecha de admisión de la queja, para emitir y notificar la recomendación o cualquier otro tipo de resolución que proceda.

Artículo 46. La Defensoría emite Acuerdos de no responsabilidad cuando los hechos aducidos y las consideraciones de derecho efectuadas, no se prueben la violación de Derechos Humanos Universitarios. Estos Acuerdos se notificarán al Rector, a la autoridad correspondiente y al quejoso.

Artículo 47. La Defensoría emite Acuerdos de archivo:

- I. Cuando el quejoso se desista expresamente de la acción;
- II. Cuando la Defensoría sea incompetente para conocer de la queja planteada;
- III. Cuando el quejoso no demuestre interés jurídico en el asunto por no aportar pruebas o no colabore en el allegamiento de éstas;
- IV. Por haberse solucionado por la vía de la conciliación o mediación;
- V. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja; y
- VI. En los demás casos en que no proceda otro tipo de resolución.

Título Sexto
De las Responsabilidades y Sanciones
Capítulo Único

Artículo 48. Todo integrante de la Comunidad Universitaria sujeto a un proceso ante la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero se sujetará a las responsabilidades y sanciones establecidas por los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto General y las establecidas en las leyes externas aplicables en esta materia.

Artículo 49. El H. Consejo Universitario y el Tribunal Universitario serán las instancias que, en su caso, apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en el presente Reglamento que son competencia de la Universidad.

Artículo 50. La víctima de una violación de sus derechos humanos y universitarios infringidos por un miembro de la comunidad universitaria, está en su derecho de elevar su demanda a instancias externas de la Universidad, cuando así lo considere pertinente.

Título Séptimo
De las Reformas
Capítulo Único

Artículo 51. El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el Artículo 210 del Estatuto General.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero abroga las disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria el día 13 de julio de 2005. Este se armoniza con la Legislación Universitaria vigente.

Artículo Tercero. El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2020.

Artículos Transitorios de la reforma al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, 20 de marzo de 2020

Primero. La presente reforma del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios se publique en la página web oficial como Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario y anexo al mismo se integre el dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria.

Dr. Javier Saldaña Almazán

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea

Secretario del H. Consejo Universitario

Anexo

Dictamen de reforma al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

Aprobada por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020

Dictamen relativo a la Reforma del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero

Los suscritos CC. Adán Jiménez Alonso, de la Escuela Preparatoria núm. 9; Erik Luis Bernabé Olea, de la Escuela Preparatoria núm. 28; Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón, de la Escuela Superior de Derecho; Mayra Adriana Bravo Organis, de la Facultad de Gobierno y Gestión Pública; Abril María Alvarado Cruz, de la Escuela Preparatoria N° 1; Francisco Flores Ramírez, de la Escuela Preparatoria N° 46; Anahí Organista Cartagena, de la Escuela Superior de Derecho, y; Francisco Javier Poblete Trevilla, de la Facultad de Derecho; integrantes de la **Comisión de Legislación Universitaria** y con fundamento en el Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: "...Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos..."; y el Artículo 34, fracción I que señala que el H. Consejo Universitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. formular, aprobar y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad..."; en relación con los Artículos 65, fracción I del Estatuto General; Artículo 31, fracción I del Reglamento del H. Consejo Universitario; y en atención al asunto turnado a ésta Comisión de Legislación Universitaria, nos permitimos rendir el siguiente dictamen a efecto de que el Pleno de este H. Consejo Universitario, lo analice, discuta, apruebe o en su defecto lo modifique.

I. Antecedentes

Primero. En el año 2005 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios, siendo su competencia la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria.

Este Reglamento tiene como limitante que solo es de su competencia el conocer y proceder de las violaciones por parte de las autoridades o servidores públicos universitarios, dejando al lado la violación por parte de cualquier otro miembro de la comunidad.

Esta competencia entra en contradicción, tal como se desprende al darle, entre otras, las siguientes atribuciones a la Defensoría, para dar atención a víctimas de violencia de género e identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y radicación de las quejas, en materia de violencia de género.

Segundo. En el año 2016, el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el Reglamento del Tribunal Universitario, siendo su competencia, entre otras, la de resolver las controversias que se susciten entre integrantes de la comunidad universitaria.

Este Reglamento no contempla las figuras de acoso y hostigamiento sexual que fue la principal razón para que se creara el Tribunal Universitario, por ende, no se tiene una competencia para sancionar las violaciones por acoso y hostigamiento, ya que estas no pueden tipificarse como controversias.

Tercero. En los últimos meses, se han extendido las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual que sufren las estudiantes al interior de la Universidad, mediante los tendederos o muros, donde las alumnas han exhibido sus amargas experiencias e incluso señalan a sus agresores.

La Universidad reconoce este movimiento de denuncia de manera asertiva, proactiva, integral y coordinada, en especial de manera prioritaria su prevención.

Cuarto. Se requiere revisar la Legislación Universitaria y en su caso crear nuevos instrumentos jurídicos.

II. Considerando

Ante la necesaria revisión de la legislación en el tema de acoso y hostigamiento sexual, se requiere:

Primero. Incorporar las figuras de acoso y hostigamiento sexual en el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios;

Segundo. Ampliar la observancia obligatoria del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios a todos los miembros de la comunidad universitaria;

Tercero. Precisar y afinar artículos del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios a que haya lugar a efecto de que cumpla con la técnica legislativa.

III. Sustento

Con fundamento en:

El Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

El Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de: Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

Artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del Rector es la de: Cuidar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto y la reglamentación que de éstos emane.

El Artículo 173, fracción VII, del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que se debe: Dar seguimiento y actualización a la Legislación Universitaria, con base en esta obligación se requiere reformar el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios.

IV. Dictamen

Después de haber revisado y analizado el presente asunto, se emite, el siguiente dictamen.

Acuerdo número 1

Se aprueba la reforma del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios, en los siguientes términos:

Primero. Se reforma el Artículo 1, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria, tiene por objeto el prevenir, atender, mediar, conciliar, recomendar y, en su caso, remitir a la instancia pertinente para su sanción la violación a los derechos humanos y universitarios”

Segundo. Se reforma el Artículo 2, fracciones XII y XIII; se derogan fracciones XV y XVI, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes denominaciones:

...

XII. Legislación Universitaria: Conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad;

XIII. Gaceta Universitaria: Órgano oficial del H. Consejo Universitario; y

XIV. Entidades Universitarias: Unidad Académica, Unidad de Servicio, Unidad Administrativa y Unidad de Apoyo Técnico.”

Tercero. Se reestructura el Artículo 5, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 5. La Defensoría tiene como competencia conocer de actos que constituyan presuntas violaciones a Derechos Humanos y Universitarios de cualquier miembro de la comunidad universitaria, además de:

- I. Identificar las vías idóneas para la prevención, atención y erradicación de las quejas, en materia de derechos humanos y universitarios;
- III. Atender las quejas de universitarios por violación a sus derechos humanos y universitarios;
- II. Atender a las víctimas de acoso y hostigamiento sexual;
- IV. Ser mediador o conciliador cuando la naturaleza del caso lo permita, proponiendo medidas de solución, con sustento en recomendaciones que para tal efecto señale;
- V. Remitir, en su caso, los expedientes cuando el infractor deba ser sancionado con sustento en la Legislación Universitaria; y
- VI. Acompañar a la víctima de violación de sus derechos humanos y universitarios para que, en su caso, de solicitarlo presente ante una instancia externa de la Universidad demanda respectiva.”

Cuarto. Se reforma el Artículo 6, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 6. Cuando la Defensoría reciba una queja que no sea de su competencia, la turnará de inmediato a la Entidad Universitaria que corresponda”

Quinto. Se reforma el Artículo 7, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7. Se entiende que son acciones u omisiones violatorias de derechos humanos y universitarios:

- I. Todo acto o resolución dictada por autoridad que transgreda la esfera de Derechos Humanos y Universitarios protegidos por la Legislación Universitaria, así como dejar de hacer o dejar de dar algo en tiempo y forma;
- II. Todo acto de acoso y hostigamiento sexual que cometan miembros de la comunidad universitaria.”

Sexto. Se reestructura el Artículo 12, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 12. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios es incompetente para conocer de los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de naturaleza estrictamente laboral, cuando su competencia sea exclusiva de los sindicatos universitarios;

II. Resoluciones emitidas por las Comisiones del H. Consejo Universitario;

III. Sobre evaluaciones académicas de los estudiantes por parte de los profesores, cuando se ajusten a la normatividad correspondiente;

IV. En los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores universitarios; y

V. Las violaciones que tengan señaladas otra vía para ser impugnadas por la Legislación Universitaria.”

Séptimo. Se reforma el Artículo 12: Fracción I, inciso h; se agrega inciso y se recorre el V; en la fracción II, se agrega inciso y se recorre el r; y en la fracción III, se agrega inciso y se recorre el p; para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 19. Los integrantes de la Comunidad Universitaria, de manera enunciativa y no limitativa, gozarán de los Derechos Humanos Universitarios siguientes:

I. De los estudiantes:

...

h) A un trato digno por parte de las autoridades unipersonales, funcionarios de la Administración Central, trabajadores universitarios y académicos, respetando la integridad física y moral de los estudiantes;

...

u) A no ser extorsionados económica, política e ideológicamente;

v) A no ser acosado u hostigado sexualmente; y

v) Los demás contemplados en la Legislación Universitaria.

II. De los trabajadores académicos:

...

r) A no ser acosado u hostigado sexualmente; y

s) Los demás contemplados en la Legislación Universitaria.

No tiene lo relativo al h de los estudiantes

III. De los trabajadores administrativos y de intendencia:

...

p) A no ser acosado u hostigado sexualmente; y

q) Los demás contemplados en la Legislación Universitaria.

Estos derechos son de carácter enunciativo, debiéndose complementar con el catálogo de los Derechos Humanos Universales inherentes al ser humano. La violación de estos derechos será causa de responsabilidad para quienes los infrinjan”.

Octavo. Se reforma el Artículo 39, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 39. La Defensoría publicará las recomendaciones o sus síntesis, acuerdos, informes especiales y materiales varios sobre Derechos Humanos que por su importancia o aportación merezcan ser difundidos en la Gaceta Universitaria.”

Noveno. Se reforma el Artículo 42, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 42. Se emite recomendación cuando se pruebe fehacientemente la violación de Derechos Humanos Universitarios por algún miembro de la comunidad universitaria.

Las recomendaciones son obligatorias y deben observar cumplirse conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás legislación aplicable”

Decimo. Se reestructura el Capítulo Único del Título Sexto, para quedar en los siguientes términos:

“Título Sexto

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 49. Todo integrante de la Comunidad Universitaria sujeto a un proceso ante la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero se sujetará a las responsabilidades y sanciones establecidas por los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto General y las establecidas en las leyes externas aplicables en esta materia.

Artículo 50. El H. Consejo Universitario y el Tribunal Universitario serán las instancias que, en su caso, apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en el presente Reglamento que son competencia de la Universidad.

Artículo 51. La víctima de una violación de sus derechos humanos y universitarios infringidos por un miembro de la comunidad universitaria, está en su derecho de elevar su demanda a instancias externas de la Universidad, cuando así lo considere pertinente.”

Acuerdo número 2.

Se aprueban los siguientes Artículos Transitorios:

Primero. La presente reforma del Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios entrará en vigencia una vez que se publique en la Gaceta Universitaria, órgano oficial del H. Consejo Universitario.

Segundo. Que el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios integre como anexo el dictamen de la Comisión de Legislación Universitaria y se publique en la página web oficial del H. Consejo Universitario.

Chilpancingo, Gro., marzo 18 del 2020

A t e n t a m e n t e

Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario

Mtro. Adán Jiménez Alonso

Dr. Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón

C. Anahí Organista Cartagena

C. Francisco Flores Ramírez

Mtro. Erik Luis Bernabé Olea

Mtra. Mayra Adriana Bravo Organista

C. Abril María Alvarado Cruz

Francisco Javier Poblete Trevilla





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

